

Secretariado de la Comisión para la Cooperación Ambiental

SOLICITUD DE INFORMACIÓN para la preparación de un expediente de hechos Petición SEM-97-006 (Río Oldman II) Enero de 2002

I. El proceso del expediente de hechos

La Comisión para la Cooperación Ambiental (CCA) de América del Norte es un organismo internacional creado al amparo del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte (ACAAN) por Canadá, Estados Unidos y México (juntos, las Partes). La CCA funciona mediante tres órganos: el Consejo, integrado por los funcionarios de medio ambiente de mayor rango de cada una de las Partes; el Comité Consultivo Público Conjunto (CCPC), compuesto de cinco ciudadanos de cada nación, y el Secretariado con sede en Montreal.

El artículo 14 de ACAAN faculta a cualquier particular y organización no gubernamental de América del Norte a presentar una petición al Secretariado en la que se asevere que una Parte del ACAAN está incurriendo en omisiones en la aplicación efectiva de su legislación ambiental. Esto da inicio a un proceso de revisión de la petición que puede resultar en que el Consejo instruya al Secretariado a que elabore un expediente de hechos relativo a la petición. Un expediente de hechos busca ofrecer información detallada que permita a las personas interesadas evaluar si una Parte ha aplicado efectivamente su legislación ambiental con respecto al asunto planteado en la petición.

Conforme a los artículos 15(4) y 21(1)(a) del ACAAN, en la preparación de un expediente de hechos el Secretariado ha de considerar toda información suministrada por una Parte y puede solicitar información a una Parte. El Secretariado también puede considerar cualquier otra información técnica, científica o de otra naturaleza que sea relevante y esté disponible a la ciudadanía; la presentada por el CCPC o particulares y organizaciones no gubernamentales, o la desarrollada por el Secretariado o expertos independientes.

El 16 de noviembre de 2001 el Consejo emitió su Resolución 01-08 en la que por unanimidad se instruye al Secretariado a que desarrolle un expediente de hechos, de acuerdo con el artículo 15 del ACAAN y las *Directrices para la presentación de peticiones ciudadanas relativas a la aplicación efectiva de la legislación ambiental conforme a los artículos 14 y 15 del ACAAN (Directrices)*, “sobre si Canadá está incurriendo, en el caso de la Ruta de Acceso de los Productos Forestales de Sunpine, en omisiones en la aplicación efectiva de las secciones 35, 37 y 40 de la *Ley de Pesca*, la sección 5(1)(d) de la Ley Canadiense de Evaluación Ambiental [CEAA] y el apéndice 1, parte 1, punto 6 del *Reglamento sobre la Lista Legislativa* elaborado de conformidad con los párrafos 59(f) y (g) de la CEAA”. El Consejo indicó al Secretariado que al desarrollar el expediente de hechos considerara si la Parte afectada “está incurriendo en la omisión

de la aplicación efectiva de su legislación ambiental” desde la entrada en vigor del ACAAN el 1 de enero de 1994. Al considerar tal supuesta omisión en la aplicación efectiva, se pueden incluir en el expediente de hechos los sucesos relevantes que hayan tenido lugar antes del 1 de enero de 1994.

El Secretariado solicita ahora información pertinente sobre los asuntos que se abordarán en el expediente de hechos de la petición Río Oldman II, SEM-97-006. Las siguientes secciones ofrecen antecedentes de la petición y describen la clase de información solicitada.

II. La petición Río Oldman II

El 4 de octubre de 1997, The Friends of the Oldman River (los peticionarios) presentaron una petición a la CCA en la que aseveran que “el gobierno de Canadá está incurriendo en omisiones en el cumplimiento y aplicación de las secciones 35, 37 y 40 de la *Ley de Pesca*, la sección 5(1)(d) de la CEAA y el Apéndice 1, parte 1, punto 6 de la Law List Regulations [Reglamento sobre la lista legislativa] elaborados de conformidad con los párrafos 59(f) y (g) de la CEAA”.¹ Aseguran que en la práctica casi no se emiten órdenes conforme a la sección 37(2) y que el número de autorizaciones en apego a la sección 35(2) varía con amplitud de una provincia a otra y ha disminuido de modo significativo en los años recientes. Señalan que la *Directiva sobre la Emisión de Autorizaciones en Términos de la Subsección 35(2) (Directiva)*, que dispone la emisión de cartas de aviso en ciertos casos, inventa un proceso de toma de decisiones que frustra las intenciones del Parlamento y usurpa el papel de la CEAA como herramienta de planeación y toma de decisiones y mecanismo de participación pública. Los peticionarios también aseguran que hay muy pocos juicios por violaciones a las disposiciones de la *Ley de Pesca* para la protección de los hábitats y que Canadá ha abdicado de sus responsabilidades jurídicas a las provincias, las cuales, aseguran, no han hecho gran cosa para asegurar el cumplimiento o la aplicación de la *Ley de Pesca*.

Los peticionarios se refieren al caso de la Ruta de Acceso de los Productos Forestales de Sunpine (Proyecto Sunpine) como un ejemplo de que Canadá supuestamente no aplica con efectividad la *Ley de Pesca* y la CEAA. El Proyecto Sunpine entraña la construcción, por parte de Sunpine Forest Products Ltd. (Sunpine), de un camino de 40 kilómetros para tener acceso a las zonas boscosas de la ladera oriental de las Montañas Rocallosas, al oeste del pueblo de Rocky Mountain House en Alberta.

Los Peticionarios aseguran que de manera repetida han instado a Canadá a emprender una evaluación ambiental del Proyecto Sunpine conforme a la CEAA con base en que dicho proyecto incumbe a la CEAA por partida doble: primero, resultaría en alteración perjudicial, perturbación o destrucción del hábitat de los peces, por lo que requiere una autorización conforme a la sección 35(2) de la *Ley de Pesca*, y segundo, Canadá ha solicitado información a Sunpine y la estaba evaluando según lo estipulado por la sección 37(2) de la *Ley de Pesca*. Los peticionarios señalaron que al momento de presentar la

¹ Petición en 1.

petición ciudadana no habían recibido una respuesta de Canadá en cuanto a si el Proyecto Sunpine amerita una evaluación ambiental.

En su respuesta del 13 de julio de 1998, Canadá arguye que las secciones 35(2) y 37 de la *Ley de Pesca* no se invocan si no hay alteración perjudicial, perturbación o destrucción del hábitat de los peces. En relación con el Proyecto Sunpine, Canadá asevera que el Departamento de Pesca y Océanos (DFO, Department of Fisheries and Oceans) estaba enterado del Proyecto y que incluía 21 cruces ribereños. El DFO concluyó que 8 de tales cruces tenían posibles repercusiones en el hábitat de los peces y posteriormente concluyó que 6 de aquéllos no tenían potencial para dañar el hábitat de los peces si se construían según lo propuesto por Sunpine. En el caso de los 2 cruces restantes el DFO emitió cartas de aviso.

III. Solicitud de información

El Secretariado solicita información relevante para los hechos en lo relativo a:

- (i) La aplicación de la sección 35 de la *Ley de Pesca* en relación con el Proyecto Sunpine.
- (ii) La aplicación de Canadá de las secciones 35, 37 y 40 de la *Ley de Pesca*, sección 5(1)(d) de la CEEA y el Apéndice 1, parte 1, punto 6 de la Law List Regulations [Reglamento sobre la lista legislativa] elaborados de conformidad con los párrafos 59(f) y (g) de la CEEA en relación con el Proyecto Sunpine.
- (iii) Si Canadá esta incurriendo en la omisión de la aplicación efectiva de las secciones 35, 37 y 40 de la *Ley de Pesca*, , sección 5(1)(d) de la CEEA y el Apéndice 1, parte 1, punto 6 de la Law List Regulations [Reglamento sobre la lista legislativa] elaborados de conformidad con los párrafos 59(f) y (g) de la CEEA en el marco del Proyecto Sunpine.

IV. Ejemplos de información relevante

Entre los ejemplos de información relevante figuran los siguientes:

1. Información técnica sobre el Proyecto Sunpine, como mapas, ilustraciones técnicas y estudios de ingeniería, incluida cualquier información relevante sobre:
 - Opciones de diseño.
 - Opciones de lugares.
 - Alternativas del Proyecto.
2. Información relativa al potencial del Proyecto Sunpine para provocar alteración perjudicial, perturbación o destrucción del hábitat de los peces, incluidos:

- Estudios de impacto ambiental.
 - Evaluaciones de profesionales gubernamentales.
 - Preocupaciones de la ciudadanía.
3. Información sobre las medidas propuestas, consideradas o adoptadas para impedir alteraciones perjudiciales, perturbaciones o destrucción del hábitat de los peces en relación con el Proyecto Sunpine, incluida información sobre cualquier consulta pública.
 4. Información sobre la eficacia de las medidas adoptadas para prevenir alteraciones perjudiciales, perturbaciones o destrucción del hábitat de los peces en relación con el Proyecto Sunpine.
 5. Información sobre las políticas o las prácticas locales, provinciales o federales (formales o informales) en cuanto a la aplicación y la garantía del cumplimiento de las secciones 35, 37 y 40 de la *Ley de Pesca*, sección 5(1)(d) de la CEEA y el Apéndice 1, parte 1, punto 6 de la Law List Regulations [Reglamento sobre la lista legislativa] elaborados de conformidad con los párrafos 59(f) y (g) de la CEEA en relación con el Proyecto Sunpine.
 6. Información sobre el personal o los recursos disponibles para aplicar o garantizar el cumplimiento en los ámbitos federal, provincial o local de las secciones 35, 37 y 40 de la *Ley de Pesca*, sección 5(1)(d) de la CEEA y el Apéndice 1, parte 1, punto 6 de la Law List Regulations elaborados de conformidad con los párrafos 59(f) y (g) de la CEEA en relación con el Proyecto Sunpine.
 7. Información sobre los esfuerzos de Canadá o Alberta para aplicar o garantizar el cumplimiento de las secciones 35, 37 y 40 de la *Ley de Pesca*, sección 5(1)(d) de la CEEA y el Apéndice 1, parte 1, punto 6 de la Law List Regulations elaborados de conformidad con los párrafos 59(f) y (g) de la CEEA en relación con el Proyecto Sunpine, incluidos por ejemplo:
 - Los esfuerzos para impedir violaciones, como poner condiciones o exigir modificaciones del proyecto Sunpine u ofrecer ayuda técnica.
 - Las actividades de supervisión o inspección.
 - Las advertencias, órdenes, cargos u otras acciones de aplicación emitidas para el Proyecto Sunpine.
 - Las acciones para remediar los efectos en el hábitat de los peces causados por el Proyecto Sunpine.
 - La coordinación entre los diversos niveles de gobierno responsables de aplicar la legislación o garantizar su cumplimiento.
 8. Información sobre la eficacia de los esfuerzos de Canadá o Alberta para aplicar o asegurar el cumplimiento de las secciones 35, 37 y 40 de la *Ley de Pesca*, sección 5(1)(d) de la CEEA y el Apéndice 1, parte 1, punto 6 de la Law List

Regulations elaborados de conformidad con los párrafos 59(f) y (g) de la CEEA en relación con el Proyecto Sunpine; por ejemplo, su eficacia para:

- Prevenir violaciones de esas disposiciones.
 - Reparar cualquier violación que ocurra.
9. Información sobre las barreras u obstáculos para aplicar o asegurar el cumplimiento de las secciones 35, 37 y 40 de la *Ley de Pesca*, sección 5(1)(d) de la CEEA y el Apéndice 1, parte 1, punto 6 de la Law List Regulations elaborados de conformidad con los párrafos 59(f) y (g) de la CEEA en relación con el Proyecto Sunpine.
10. Cualquier otra información técnica, científica o de otra índole que pueda ser relevante.

V. Información adicional de antecedentes

La petición, la respuesta de Canadá, las determinaciones del Secretariado, la Resolución de Consejo, el plan general para elaborar el expediente de hechos y otra información están disponibles en la sección de Registro y archivo público de las Peticiones Ciudadanas sobre Aplicación de la Legislación Ambiental en la página en Internet de la CCA: <http://www.cec.org>. Estos documentos también se pueden solicitar al Secretariado.

VI. A dónde enviar la información

La información relevante para la elaboración del expediente de hechos se puede enviar al Secretariado hasta el 30 de junio de 2002 a la siguiente dirección:

Secretariado de la CCA
Unidad sobre Peticiones Ciudadanas
393, rue St-Jacques ouest,
Suite 200
Montreal QC H2Y 1N9
Canadá
Tel.. (514) 350-4300

* Favor de proporcionar en toda la correspondencia el número de la petición (SEM-97-006 / Río Oldman II).

Para cualquier pregunta envíe por favor un correo electrónico a Katia Opalka: info@ccemtl.org.